

A despacho el presente asunto indicando que pese a que la demanda fue admitida dentro del término, la alta carga del despacho no ha podido adelantar las actuaciones pertinentes para para resolver la instancia. Sirvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B
SECRETARIA

Auto sustanciación No. 0359
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 **2021-00059** 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera Valle, (16) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024) .

Visto y revisado el expediente se evidencia que en el presente asunto se ha prolongado el trámite del presente asunto toda vez que, dada la fecha de culminación del proceso de notificación respecto de los demandados y las etapas procesales que se encuentran pendientes de surtirse, aunada a la gran carga laboral que tiene el Despacho, se hace necesario ampliar el término por una única vez y por el lapso de seis (06) meses, a efectos de resolver la instancia respectiva. En consecuencia el despacho

RESUELVE

1. PRORROGAR por una única vez y por el término de seis (06) meses, el termino para resolver la instancia respectiva.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38310c9f2c51a4dfb34a8c6722033f1ca03caf8e06a8c6e4d10f9411c4690204**

Documento generado en 16/02/2024 02:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>